

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de ~~AGOSTO~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación del Abog. Leonardo Violetto, en la que deduce impugnación contra la evaluación de sus antecedentes personales en el concurso n° 186 (Juez/a del Trabajo, II nominación, Centro Judicial Capital); y,

### CONSIDERANDO

El participante cuestiona -de manera parcial- la evaluación de los antecedentes personales que obran en acta aprobada en fecha 3/4/2019.

En el apartado I.c el Abog. Violetto pide la revisión de la nota conferida por la carrera de especialización en tributación. Refiere el contenido del posgrado, la relevancia del órgano dictante, la nota de aprobación obtenida y concluye que el antecedente se encuentra vinculado con el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir. Afirma que en este aspecto el Consejo ha omitido considerar una cuestión conducente para la solución del caso y prescindió de prueba decisiva, por lo que peticiona una recalificación.

Asimismo manifiesta que en el apartado de antecedentes profesionales (III.d) funciones judiciales la calificación deviene arbitraria en tanto no se valoró una cuestión conducente para la solución del caso, se prescindió de prueba decisiva y se incurrió en auto contradicción. Afirma que no se contempló que desempeñó tareas de relator de primera instancia, con el cargo de encargado mayor, en el poder judicial. A los fines de buscar sustento instrumental normativo en sus afirmaciones destaca un cúmulo de acordadas y resoluciones que le permiten aseverar que obtuvo el cargo más alto de relator y no de encargado mayor. Remarca la antigüedad en la carrera judicial, las características de las funciones desarrolladas, la jerarquía del cargo detentado, las responsabilidades inherentes al mismo y la importancia de la actividad cumplida; en particular alude al contenido y fundamentos de las sentencias que adjuntada y cuya elaboración se atribuye. Solicita que se libren oficios en el marco de las facultades reglamentarias y formula reserva.

Cuestiona a continuación la nota otorgada por las publicaciones efectuadas en revistas jurídicas científicas (punto II.3.c). Detalla los trabajos de su autoría, su contenido, y destaca la vinculación entre ellos y la materia de competencia del cargo

concurado y la importancia de cada una de sus obras indicando la relevancia como obra doctrinal. Requiere se revea la calificación por las razones manifestadas.

Impugna la valoración en el punto III.c por ejercicio de la profesión libre de abogado. Alude a un listado de las causas en las que intervino y sustanció como patrocinante o apoderado y que detalló en su inscripción; agrega que los juicios que identifica en los puntos 4.2 y 4.3 de su presentación se refieren a hechos de pública notoriedad y gravedad institucional; explayándose *in extenso* sobre el contenido de tales planteos y su resolución. Agrega que también se puede demostrar la calidad e intensidad de su desempeño profesional como abogado litigante que sustenta su pedido de incremento de puntuación con las causas que señala en su escrito en el apartado 4.4.

En última instancia reprocha que se omitió valorar su desempeño como agente del Poder Judicial en los cargos de ayudante judicial y encargado auxiliar. Relata experiencias personales en esos cargos y las tareas cumplidas. Pide se revise la calificación.

Ofrece prueba y formula reserva del caso federal.

**II.-** Ingresando al análisis de los agravios que sostiene el postulante Violetto contra la calificación de sus antecedentes personales, confrontando su planteo con el Acta de valoración de antecedentes aprobada el 3 de abril de 2019 y las constancias obrantes en su legajo personal, cabe formular las siguientes consideraciones:

Los agravios sostenidos por el concursante en cuanto a la valoración otorgada en el rubro I.c (“título de especialista”) distan de acreditar el vicio de arbitrariedad exigido por la reglamentación para habilitar la procedencia de la vía recursiva y no contienen una crítica concreta y razonada de la decisión que atacan, resultando insuficientes a los efectos de lograr la revisión que pretende el impugnante. Al no ser el área de formación de dicha especialización vinculada sino parcialmente a la temática de competencia del cargo concursado, sus argumentaciones sobre la relevancia e importancia de esta carrera no resultan más que su propia posición personal que difiere de la postura del evaluador pero sin acreditar que ésta sea irrazonable o arbitraria. Así, resulta evidente en el caso que su agravio no resulta más que una discrepancia subjetiva sin que acredite la existencia de un actuar arbitrario o ilegítimo por parte de este Consejo al puntuarlo en tanto la nota que le fuera conferida resulta de la aplicación de las pautas normativas vigentes que imponen, a lo largo de los distintos párrafos del anexo I del RICAM, la necesidad de analizar el mayor o menor grado de pertinencia y vinculación del antecedente con relación a la especialización del fuero cuya vacante se concursó. Ello justifica sin necesidad de mayores argumentaciones el rechazo de plano de este agravio.

Respecto a los agravios cuestionados por el abogado Violetto en el rubro II.3.c, siendo las publicaciones presentadas de contenido jurídico, intrínsecamente vinculadas

al principio de supremacía de la normativa federal y relacionadas con la vacante a cubrir, el prestigio de la editorial/revista en la que constan, su extensión, calidad y relevancia, entre otros aspectos, el Consejo entiende razonable acrecentar la calificación hasta alcanzar el puntaje máximo para dicho ítem de 2 (dos) puntos. No obstante lo dicho, cabe señalar que no es posible otorgar mayor nota en tanto el concursante no ha dado cumplimiento con la obligación de acompañar en original algunos de los trabajos que invoca ni tampoco debidamente certificados, por lo que no pueden ser debidamente valorados.

Asimismo, a la luz de los argumentos deducidos en el escrito impugnatorio sobre la calificación asignada en el ítem III.c, se considera que asiste razón al quejoso dada la calidad, intensidad e importancia de su desempeño como abogado litigante como también la antigüedad en el ejercicio de la matrícula. Consecuentemente, se entiende razonable incrementar la calificación a 16 (dieciséis) puntos. No obstante, cabe señalar que lo resuelto no implicará un incremento final de la nota en tanto la puntuación obtenida por el desempeño libre de la profesión de abogado (III.c) sumada a la por el desempeño de funciones judiciales arroja un total en el ítem III de 20 (veinte) puntos, esto es, el tope previsto para este rubro.

En lo que atañe al reproche por el puntaje conferido en el acápite III.d (“Ejercicio de cargos o funciones judiciales”) y III.f (“Ejercicio de otras funciones judiciales, no enumeradas en el inciso d), cabe señalar que a los fines de la valoración, se considera y puntúa el cargo o función judicial de superior jerarquía el que, conforme lo establece la normativa, comprende o absorbe a los cargos o funciones inferiores precedidos. En el presente caso, se ponderó el cargo superior que detenta el Abog. Violetto dentro de la carrera judicial conforme con la documentación presentada en su legajo (encargado mayor auxiliar de juez) sirviendo los cargos inferiores de su carrera dentro del Poder Judicial, desde la fecha que ingresó en mayo de 1994 hasta su renuncia en junio de 2003, como antecedente para la asignación del puntaje en concreto. A su vez, debe señalarse que ello fue puntuado -conforme al criterio reiterado de este Consejo- en el rubro III.f en tanto no es posible efectuar una “duplicación” de la puntuación de su trayectoria (como pretende el recurrente) atento al propio anexo del RICAM que dispone que *“Si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables”*. La puntuación asignada responde a los antecedentes acreditados, teniendo en cuenta la antigüedad en la función, la jerarquía administrativa detentada, las funciones cumplidas y que detalla en su legajo, la vinculación de su tarea con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, entre otras pautas reglamentarias. En consecuencia, corresponderá rechazar el agravio sobre los puntos III.d y III.f.

Atendiendo a lo dispuesto en párrafos precedentes, deberá rectificarse el acta de fecha 3/4/2019 -y desde luego el orden de mérito resultante- consignando que el participante Violetto obtuvo los siguientes puntajes: 2 (dos) en el apartado II.3.c y 16 (dieciséis) en el apartado III.c; y un subtotal de 28,20 (veintiocho puntos con veinte centésimos) en la instancia de antecedentes personales. Fecho, deberá notificarse a los interesados.

Por todo ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Leonardo Violetto en el concurso n° 186 (Juez/a del Trabajo, II nominación Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente **ELEVAR** su calificación en los rubros II.3.c y III.c, conforme a las razones consideradas.


Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de fecha 3/4/2019 y el orden de mérito resultante, consignando que el Abog. Leonardo Violetto obtuvo 2 (dos) puntos en el apartado II.3.c, 16 (dieciséis) puntos en el apartado III.c y un subtotal de 28,20 (veintiocho puntos con veinte centésimos) en la instancia de antecedentes personales y se cursen las notificaciones correspondientes a los interesados.


Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

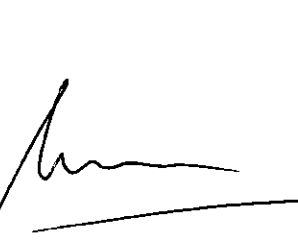
Artículo 4º: De forma.


  
Dr. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

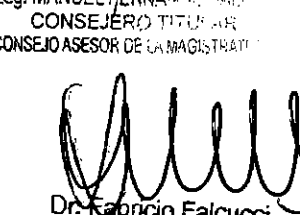
  
DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL FERNÁNDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Fabiano Falucci  
Secretario  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE